

**IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL**

RES. EX. N°:98_/_

ANT.: Solicitud de devolución de remanente de crédito fiscal presentada por el contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **RUT N°** [REDACTED] con fecha 15-06-2021.

LA SERENA, 29 de junio 2021

VISTOS: la solicitud de fecha 15 de junio de 2021 de devolución de remanente de Crédito Fiscal IVA por adquisiciones de activo fijo al amparo del artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, formulario 3280, folio N° 6001436, respecto de los periodos tributarios de noviembre 2020 a mayo de 2021 declarados en formularios 29 folios N° 7167579766, 7115934446, 7136329916, 7162231546, 7173826216, 7190234166 y 7207824996, por un monto total de **82,74 UTM**; lo dispuesto en los artículos 2°, 23 y 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y

CONSIDERANDO:

1°. Que el contribuyente [REDACTED] **RUT N°** [REDACTED] presentó una solicitud amparada en lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, ascendente a la suma de **82,74 UTM** respecto de los formularios y periodos comprendidos entre los meses de noviembre 2020 y mayo de 2021, detallados precedentemente;

2°. Que, el artículo 27 bis dispone, en su parte pertinente que: *"Los contribuyentes gravados con el impuesto del Título II de esta ley y los exportadores que tengan remanentes de crédito fiscal, determinados de acuerdo con las normas del artículo 23, durante dos períodos tributarios consecutivos como mínimo originados en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste, podrán imputar ese remanente acumulado en dichos períodos, debidamente reajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, a cualquier clase de impuesto fiscal, incluso de retención, y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas u optar porque dicho remanente les sea reembolsado por la Tesorería General de la República. En el caso que en los dos o más períodos tributarios señalados se originen créditos fiscales en adquisiciones distintas a las anteriores o en utilizaciones de servicios de los no señalados precedentemente, el monto de la imputación o de la devolución se determinará aplicando al total del remanente acumulado, el porcentaje que represente el Impuesto al Valor Agregado soportado por adquisiciones de bienes corporales muebles o inmuebles destinados al Activo Fijo o de servicios que se integran al costo de éste, en relación al total del crédito fiscal de los dos o más períodos tributarios.*

3º. Que, de la norma legal citada, se desprende que para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal de acuerdo a las normas del artículo 27 bis, quien lo solicita debe ser contribuyente de IVA; debe mantener remanente acumulado de crédito fiscal por un período mínimo de dos periodos consecutivos; ese remanente debe provenir de la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo, o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste y; que dicho remanente se encuentre determinado con arreglo a las normas del Artículo 23º, del D.L. N° 825, esto es, que el bien adquirido sea destinado a una actividad gravada con Impuesto al Valor Agregado.

4º. Que, con el objeto de verificar la procedencia de la solicitud, se realizó la fiscalización al respaldo documental de la adquisición del Activo Fijo, y se acredita que el contribuyente cumple con los requisitos del artículo 23 y 27 bis del D.L. 825/1974.

5º. Que, como consecuencia de las consideraciones anteriormente expuestas, corresponde acceder total a la solicitud presentada por el contribuyente. Por lo anterior,

RESUELVO:

HA LUGAR, a la solicitud de devolución de remanente de Crédito Fiscal IVA por adquisiciones de activo fijo al amparo del artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, formularios 3280, folio N° 6001436, respecto de los periodos tributarios de noviembre de 2020 hasta mayo de 2021, declarados en formularios 29 folios N° 7167579766, 7115934446, 7136329916, 7162231546, 7173826216, 7190234166 y 7207824996, por un monto total de 82,74 UTM.

IMPÚTESE EL GASTO AL ITEM:

TESORO PÚBLICO – FISCO - INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

DEVOLUCIONES DE I.V.A.

SUBTÍTULO 50.01.01.01.09.103

\$ 4.302.894.-

Exenta del trámite de toma de razón, en virtud de las resoluciones N° 7 de fecha 26/03/2019 y N° 8 de fecha 27/03/2019, de la Contraloría General de la República, ambas publicadas el 29/03/2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

RGS/DFD/FMR/mcb

DISTRIBUCION:

- Contribuyente.
- Correlativo Secretaria IV DR La Serena.
- Expediente.